

Municipalidad Provincial de Puno

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA Nº 072 -2014-MPP/A.

Puno, 1 2 MAR 2014

VISTO:

El recurso de apelación con registro N° 025960, interpuesta por Lola Machaca Mamani, en contra de la Resolución Gerencial N° 505-2013-MPP/GM, de fecha 25 de noviembre del 2013, la Opinión Legal N° 024-2014-MPP/GAJ, y sus actuados, y;

CONSIDERANDO:

Que, la recurrente sustenta su recurso, indicando entre otros que la parte resolutiva de la resolución impugnada carece de sustento y motivación, ya que al declarar improcedente la solicitud se viola el derecho de igualdad ante la Ley (Art. 2º, inc. 2 de la Constitución), derecho a trabajar libremente con sujeción a la Ley (art. 2º inciso 15 de la Constitución); derecho al trabajo (Art. 22º de la Constitución); derecho a la adecuada atención que debe brindar el estado a los trabajadores "Principio Protector" (Artículo 23º de la Constitución), al carácter irrenunciable de los derechos reconocidos por la Constitución y la Ley (Artículo 26º, inciso 2º de la Constitución); derecho a la adecuada protección contra el despido arbitrario (Artículo 27º de la Constitución) y derecho al debido proceso (Artículo 139º, inciso 15 de la Constitución),

Que, asimismo señala en clara violación de derechos constitucionales, el Gerente Municipal ha interpretado de manera parcializada y antojadiza la supuesta existencia y los efectos de su memorándum que hasta la fecha no he podido leer, pues no se encuentra en el expediente administrativo;

Que, del análisis de autos, se desprende el informe Nº 514-2013-MPP/GA-SGP-R-MPO, donde la Especialista en Remuneraciones emite el Record Laboral de la administrada, de donde se evidencia que la impugnante laboró los años 2011, 2012 y 2013 advirtiéndose que la labor de la administrada no fue de manera ininterrumpida, de manera que según el artículo 1º de la Ley 24041, "Los servidores públicos contratados para labores de naturaleza permanente, que tengan más de un año ininterrumpido de servicios, no pueden ser cesados ni destituidos sino por causas previstas en el capítulo V del Decreto Legislativo Nº 276 y con sujeción a procedimiento establecido en el, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 15º de la misma Ley", en ese contexto la administrada impugnante no cumple este extremo de la Ley 24041, puesto que no cumplió trabajo permanente por más de un año de forma ininterrumpida, en ningún periodo laboral que realizó en la Municipalidad Provincial de Puno;

Que, el artículo 28º del Decreto Supremo Nº 005-90-PCM, Reglamento de la Carrera Administrativa, textualmente señala: "El ingreso a la Administración Pública en la condición de servidor de carrera o de servidor contratado para labores de naturaleza permanente se efectúa obligatoriamente mediante concurso. La incorporación a la Carrera Administrativa será por el nivel inicial del grupo ocupacional al cual postuló. Es nulo todo acto administrativo que contravenga la presente disposición", en ese sentido la administrada no demuestra haber ingresado a trabajar en la Municipalidad Provincial de Puno por concurso público, para tener la condición de servidor de carrera;

Que, conforme se ha señalado en los considerandos anteriores, la impugnante no cumple con los requisitos para tener la condición de servidor de carreara, peor aún no tiene en su record laboral, haber realizado labor ininterrumpido de servicio por más de un año, máxime si se tiene de autos la Hoja de Coordinación Nº 025-2013-MPP/GASGL-CP donde se remite el Acta de Entrega y Recepción de Cargo, según Memorándum Nº 0616-2013-MPP/GA-SGP, del cual se advierte que la trabajadora Lola Machaca Mamani entrega el cargo al Ing. Flavio Octavio Apaza Añasco, suscribiendo su firma en fecha 02 de octubre de 2013 a horas 15:48 pm;

ALDALDIA ALDALIA









Municipalidad Provincial de Puno

Que, el artículo 209° de Ley 27444, Ley del Procedimientos Administrativo General, prevé que, "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho..." bajo este contexto, conforme se ha expuesto en los considerandos precedentes, debe declararse infundada el recurso de apelación de la administrada Lola Machaca Mamani;

Que, mediante la Opinión Legal Nº 024-2014-MPP/GAJ de fecha 17 de enero del 2014, la Gerencia de Asesoría Jurídica, concluye que se deberá declarar infundado el escrito con registro Nº 025960, de fecha 06 de diciembre de 2013;

Que, las municipalidades son órganos de gobierno local con personaría jurídica de derecho público y tienen autonomía política, administrativa y económica en los asuntos de su competencia conforme lo establecido por el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de las Municipalidades Nº 27972;

Por los considerandos expuestos y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo el artículo 20° inciso 33) de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- DECLARAR INFUNDADO el recurso de apelación con registro Nº 025960, interpuesta por Lola Machaca Mamani, en contra de la Resolución Gerencial Nº 505-2013-MPP/GM, de fecha 25 de noviembre del 2013, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2º.- CONFIRMAR, la Resolución Gerencial № 505-2013-MPP/GM, de fecha 25 de noviembre del 2013, en todos sus extremos, dándose por agotada la vía administrativa.

Artículo 3º.- REMÍTASE la presente disposición y sus actuados a la Gerencia Municipal, para su conocimiento y demás fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

MUNISIFIALIDAD PROVINCIAL DE PLIND

Abog. num L. Monzon Granda SEGRETARIO GENERAL MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PUNO

Soutron C Icalde

JEMG/mmc